

este Cavildo por Redula antedicha y en presençia de un Jefe, en  
fuerza de lo ordenado en el dicho del pasado Mes de Abril, para  
paraver las condiciones con que se han rematado los diez de  
Medidas y Almedinas, tratar y determinar sobre su con-  
tenido; Y en su virtud se entere a la Ciudad de los Acuerdos  
de la Junta de Propios y Arbitrios en las celebradas a veinte  
y nueve de Agosto, y veinte y seis de Septiembre de mill y setecien-  
tos setenta, y en veinte y siete de Julio del siguiente de  
setenta y uno, en que puso proposicion el señor Don Juan Palas  
Diputado del Comun, manifestando entre otras cosas que  
el dho de Medidas es una cosa ya introducida con pes-  
quismo notorio de este Cerindario y Vendedores Forasteros;  
del Marimiento formado en el presente año para la Co-  
branca de dho dho; Y las condiciones aprobadas, y man-  
dadas guardar por la misma Junta en la de once de febrero  
proximo, con lo expuesto en su razon por dho señor Don Juan  
Palas; Y principiada la conferencia el señor Don Alejo  
Manresa Sen, presento por escrito la proposicion  
del thenor siguiente

### Aguila Proposicion

Del señor Don Aguin Cano uno de los Diputados del  
Comun: Dijo que entre las condiciones que se han  
hecho presente hai alguna o algunas contrarias al  
antiguo maneso del Puerto, de las quales nada dice